



**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA N°45/2023
CONCEJO MUNICIPAL PERIODO 2021-2024**

En Cabrero, a 16 de Noviembre de 2023 y siendo las 11:40 horas, se da inicio a la Sesión en dependencias de la Sala de las Artes y de la Cultura de Cabrero, con la asistencia de los Concejales: Jorge Hernández Gutiérrez, Michael Esparza Figueroa, Mauricio Rodríguez Rivas, Luis San Martín Sánchez, Carlos Bustamante Arzola y Cristian Pellón Sepúlveda. Preside la Sesión el Alcalde Mario Gierke Quevedo. Actúa como Secretario y Ministro de Fe del Concejo, Francisco Castillo Noa, Secretario Municipal(S); se encuentra presente la Secretaria Técnico del Concejo, Ethilly Montes Monsalves, directora SECPLAN; los Asesores jurídicos, abogados Belén Zárate Toloza y Gastón Caro Monrroy.

Tabla:

1. Lectura y análisis de INFORME N°E405666 de fecha 17.10.2023 de CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO, para efectos de la aplicación del artículo 76 letra "F", y artículo 77 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

1. Lectura y análisis de INFORME N°E405666 de fecha 17.10.2023 de CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIOBIO, para efectos de la aplicación del artículo 76 letra "F", y artículo 77 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Sr. Pdte. cede la palabra al Secretario Municipal(S), Francisco Castillo Noa. **Secretario Municipal(S)** indica que va a dar lectura textual al Informe N°E405666 de la Contraloría Regional.

POR LAS RAZONES QUE SE INDICAN EN EL PRESENTE OFICIO, LA MUNICIPALIDAD DE CABRERO DEBERÁ EFECTUAR LAS GESTIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DE LOS MONTOS INDEBIDAMENTE SOLVENTADOS CON RECURSOS MUNICIPALES, EN LA ACTIVIDAD DE CAPACITACIÓN EXAMINADA.

ANTECEDENTES DE LA PRESENTACIÓN. En virtud de las facultades establecidas en los artículos 131 y 132 de la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de este Organismo de Control, se ha considerado pertinente efectuar una fiscalización en la Municipalidad de Cabrero, con el propósito de verificar eventuales irregularidades en la legalidad del gasto de una capacitación efectuada en la ciudad de Arica, en la que habría participado don Luis San Martín Sánchez, concejal de esa comuna.

ANÁLISIS. Como cuestión previa, es del caso puntualizar que el reconocimiento legal de las capacitaciones de los concejales ha tenido lugar a contar de la vigencia de la Ley N°20.742, que Perfecciona el Rol Fiscalizador del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad en las Municipalidades, Crea Cargos y Modifica Normas Sobre Personal y Finanzas Municipales, esto es, el 1° de abril de 2014.

Dicho cuerpo normativo, agrega la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el artículo 92 bis, en cuyo inciso final establece que, cada año las municipalidades, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrán incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los concejales, en materias relacionadas con gestión municipal.

por su parte, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, a través del dictamen N°85.355, de 2016, entre otros, ha precisado que la expresión "cometido" debe interpretarse en un sentido amplio, comprensiva de todo encargo de carácter institucional, transitorio, que deban cumplir los concejales, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del concejo o del municipio, excluyendo las actividades de interés particular de estos.

Agrega dicho pronunciamiento, que por regla general, los cometidos deben ser dispuestos por el alcalde, por cuanto a él le corresponde la dirección y administración superior del municipio, en su calidad de máxima autoridad de edilicia, en conformidad con el artículo 56 de la Ley N°18.695.

A su vez, el dictamen N°22.892, de 2016, de este origen, manifestó que las actividades comprendidas en el cometido deben guardar estricta relación con las funciones de los concejales y con el ámbito de competencia de las municipalidades. Así, el informe que deben presentar al concejo municipal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la Ley N°18.695, debe dar cuenta de ello.

De igual modo, el dictamen N°22.892, de 2016, de esta procedencia, indicó que los concejales tendrán derecho a percibir fondos a objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento, y el costo del traslado que sea necesario, solamente cuando se encuentren en representación del municipio, ya que solo dicha actuación constituye el cumplimiento de una función pública, excluyendo cualquier otra, ajena al interés municipal, debiendo realizarse una distinción, para efectos de determinar la forma en que se verifica dicho financiamiento, entre la alimentación, el alojamiento y los traslados.

Precisado lo anterior, y de las verificaciones efectuadas en terreno, consta en el Acta de la Sesión Ordinaria N°114, del concejo municipal de Cabrero, celebrada el 16 de enero de 2020, que en su punto N°2 de su tabla, referido a la correspondencia recibida, una solicitud efectuada por el concejal Luis San Martín Sánchez, para ser autorizado a participar en la capacitación denominada "Formulación de Proyectos, Subvenciones y Aportes Municipales, líneas de Financiamiento para el Desarrollo de las Organizaciones Comunes" a desarrollarse en la ciudad de Arica, entre los días 4 al 8 de febrero de 2020, requerimiento que ese cuerpo colegiado aprobó por unanimidad de los presentes.

De este modo, el alcalde de esa entidad edilicia, a través del decreto alcaldicio N°325, de 3 de febrero de 2020, autorizó el correspondiente cometido, para que el concejal asistiera a la capacitación aprobada por ese cuerpo colegiado, asignándole un viático total de \$424.553 - 100%, del 4 al 8 de febrero y 40%, el día 9, cuyo pago se hizo efectivo, el mismo día, a través del decreto de pago N°111. Además, consta que en el mismo acto administrativo, autorizó el pago de su inscripción, adquirida a través de la orden de compra N°4079-97-SE20, por la que la empresa Capacitaciones MCI Ltda., emitió la factura exenta N°299, de 2 de abril de 2020, por un monto total de \$400.000.-, la que fue pagada a través del decreto de pago N° 744, de 15 de abril de 2020.

En un mismo sentido, se verificó el pago de la factura N°3691127, de 20 de febrero de 2020, emitida por la empresa Latam Airlines Group S.A., por un total de \$340.334, a través del decreto de pago N°760, de 17 de abril de 2020, detallando en la siguiente tabla, el itinerario de vuelos comprados:

Tabla N°1: Itinerario de pasajes aéreos comprados por la Municipalidad de Cabrero.

ORIGEN	DESTINO	SALIDA		LLEGADA	
		FECHA	HORARIO	FECHA	HORARIO
Concepción LA 200	Santiago	04/02/2020	8:51	04/02/2020	10:01
Santiago LA 382	Arica	04/02/2020	11:04	04/02/2020	13:43
Arica LA 187	Santiago	09/02/2020	9:44	09/02/2020	12:13
Santiago LA 7	Concepción	09/02/2020	14:28	09/02/2020	15:33

También se ha tenido a la vista, el Acta de Sesión Ordinaria N°119, de ese cuerpo colegiado, celebrada el 17 de marzo de 2020, en la que se consigna que el concejal Luis San Martín Sánchez, informó su asistencia a la capacitación y entregó un certificado que daría cuenta de ello, firmado por don Álvaro Berger Schmidt, representante legal de la empresa de capacitación y por doña Antonella Avendaño Castro, quien habría sido la relatora de la jornada de perfeccionamiento, en el cual acreditan su participación de "24 horas cronológicas, en la ciudad de Arica, desde el 4 al 8 de febrero de 2020". Además, se señala que entregó un informe de la capacitación, en el que se describe las actividades de formación desarrolladas, entre ellas, destaca un resumen del primer día 4 de febrero de 2020, que indica "día 1, realizó la acreditación de los concejales, junto con la entrega de material de trabajo, mochila, agenda, pendrive", cuyo detalle se exhibe en el anexo N°1.

Luego, no puede dejar de indicarse que, en la referida acta del concejo, constan una serie de cuestionamientos efectuada por sus pares, en relación a la fecha en que habría viajado a la ciudad de Arica y su efectiva participación en la actividad; además, de poner en duda el informe entregado al concejo municipal, a lo que el concejal San Martín Sánchez, respondió que el primer día cuando se llevó a cabo la acreditación no pudo asistir, debido a que perdió el vuelo desde Concepción a Santiago, debiendo viajar por sus propios medios y recursos a esta última ciudad, para retomar su itinerario de vuelo e "incorporarse al día siguiente a la actividad, a eso de las 11:00 de la mañana", debiendo asumir una multa en la compañía aérea de \$60.000. Agrega, que recibió todo el material pedagógico, que puede poner a disposición de los miembros de ese cuerpo colegiado, en la medida de ser requerido, lo que en definitiva no ocurrió en la especie.

En dicho contexto, se estimó pertinente conferir traslado al concejal, quien, a través de correo electrónico, de fecha 18 de julio del presente año, confirmó su participación en la cuestionada actividad formativa, informando a personal de esta Sede Regional, en lo que interesa, que el 4 de Febrero de 2020, fue trasladado en vehículo municipal hasta el aeropuerto de Carriel Sur para abordar su vuelo que estaba programado para las 08:51 horas y debido a la enfermedad de diabetes que padece, se encontraba totalmente descompensado, motivo por el cual no pudo abordar el avión, debiendo regresar a su domicilio. Añade que, alrededor de las 21:00 horas del mismo día, abordó un bus, llegando a Santiago, el día siguiente, a eso de las 4:00 horas y luego de revalidar su pasaje y desembolsar una multa, logró abordar el siguiente vuelo desde Santiago a Arica, arribando a esta última ciudad a las 13:40 horas, afirmando que se incorporó inmediatamente a la capacitación. Agrega que, una vez terminado el curso, por cuestiones ajenas a su voluntad, efectivamente tuvo un problema en la combinación de los vuelos, "que le implicó, llegar una hora más tarde de lo programado". Finalmente, solicita "que la denuncia presentada en su contra sea rechazada íntegramente y en todas sus partes, haciendo expresa reserva de las acciones civiles, penales y administrativas que puede ejercer en contra de quienes resulten responsables de la misma".

De este modo, teniendo en consideración lo precedentemente expuesto, se consultó a don Máximo Jara Medina, conductor de la Municipalidad de Cabrero, su versión respecto del traslado del mencionado concejal el 4 de febrero de 2020, desde Cabrero a Talcahuano, quien a través de una declaración otorgada a personal de esta Sede Regional, indicó que el día en que se llevó a cabo dicho traslado del concejal San Martín Sánchez al aeropuerto de Carriel Sur, al concurrir a su domicilio "se encontraba en muy malas condiciones y en aparente estado de ebriedad, no obstante, el concejal insistió en que lo trasladara a tomar el avión...", agregando que "Al llegar al aeropuerto, decidí no retirarme enseguida, sino más bien esperar..." y que "...a los 30 minutos siguientes, el señor San Martín Sánchez se devolvió y me comentó que no lo habían dejado embarcar, solicitándole expresamente no comentar dicha situación."

Agrega, que transcurrido 4 o 5 días, se le ordenó ir a recogerlo al aeropuerto Carriel Sur, "llegando al lugar, cerca de las 15:00 horas, esperé en el interior del aeropuerto y vi a muchos pasajeros descender, sin embargo, el señor San Martín no aparecía, pasado 30 minutos lo llamé a su celular y éste me comunicó que su vuelo venía retrasado de 3 a 4 horas", agregando que, al consultar en informaciones, "la trabajadora de la aerolínea me comunicó que el vuelo ya había aterrizado y precisamente los pasajeros que venían descendiendo, habían llegado en ese vuelo".

Ahora bien, atendido las discrepancias entre lo informado por el concejal Luis San Martín Sánchez, tanto al concejo municipal de Cabrero, como a los fiscalizadores de esta Sede Regional, al tenor de traslado conferido; los antecedentes examinados; y lo declarado por el conductor municipal, esta Entidad de Control estimó pertinente consultar directamente al edil sobre su participación en la actividad, relatores de la misma y validar el material pedagógico recibido citándolo, en tres oportunidades, la primera, en el edificio donde funciona esta Sede Regional y las dos siguientes, en dependencias municipales, sin lograr su comparecencia.

En tales circunstancias, se consultó directamente a la empresa Latam Airlines Group S.A., el itinerario de los vuelos efectivamente abordados por el edil, la que, en primer término, informó un cambio en la reserva, de acuerdo con el siguiente detalle:

Tabla N°2: Itinerario pasajes modificados por don Luis Martín Sánchez.

ORIGEN	DESTINO	SALIDA		LLEGADA	
		FECHA	HORARIO	FECHA	HORARIO
Santiago LA 383	Arica	05/02/2020	11:15	05/02/2020	13:54
Arica LA 187	Santiago	09/02/2020	9:44	09/02/2020	12:13
Santiago LA7	Concepción	09/02/2020	14:28	09/02/2020	15:33

Además, precisó que don Luis San Martín Sánchez, Rut 12.080.387-5, solo abordó dos de los vuelos, a saber, el vuelo LA 382 Santiago - Arica y el LA 187 Arica - Santiago, ya que no figura en la lista de pasajeros embarcados en el vuelo LA7, Santiago - Concepción.

Al respecto, cabe precisar, que la realización de cometidos importa para los concejales el cumplimiento transitorio, dentro o fuera del lugar de su desempeño habitual, de labores propias del cargo que sirven, entendiéndose que actúan válidamente en representación del concejo o del municipio, sea que se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la municipalidad; de un acuerdo del concejo que los autorice en este sentido; y cuando el alcalde expresamente les encomiende un cometido determinado, no siendo procedente el pago de viáticos por actuaciones realizadas en otras circunstancias, como las ejecutadas por iniciativa propia o interés personal, como ocurre en la especie, por cuanto, de la documentación examinada y las diligencias practicadas, no se acreditó con evidencia formal la participación del concejal Luis San Martín Sánchez, en la actividad de formación en la ciudad de Arica, dado que, por una parte, llegó al Aeropuerto Internacional de Chacalluta de Arica, el segundo día de la actividad a las 14:00 horas aproximadamente, distante a 18,9 kilómetros del Hotel Amaru, donde debía desarrollarse el curso, lo que difiere del informe de cometido entregado al concejo municipal y del vuelo abordado a esta ciudad; y por otra, no es concordante con lo informado en su correo electrónico a personal de esta Sede Regional, en el contexto del traslado conferido y lo declarado por el conductor municipal (aplica criterio contenido en los dictámenes N°22.892, de 2016 y 16.580, de 2019, ambos de este origen).

En tales circunstancias, la situación descrita implica además, un incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 88 inciso final de la Ley N°18.695; y atenta con lo establecido en el artículo 15 de la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, el cual señala que la persona que preste declaraciones falsas al Contralor o a cualquier otro funcionario de la Contraloría que esté debidamente autorizado para recibirlas, será castigada con arreglo al Código Penal.

A mayor abundamiento, cabe precisar que las mismas actividades pedagógicas contenidas en el informe entregado por don Luis San Martín Sánchez, al concejo municipal en la Sesión Ordinaria N°119, de 2020, ya habían sido informadas por el mismo concejal, en la Sesión Ordinaria N°93, de 2019, con ocasión de su participación junto a los otros cinco ediles que componían ese cuerpo colegiado en ese entonces en la actividad denominada "Gestión de Proyectos Sociales y Aportes. Fiscalización al buen uso de Presupuesto Municipal", contratada por esa entidad edilicia a la empresa MCI Ltda., que debió desarrollarse en la ciudad de Iquique, entre los días 14 y 18 de mayo de 2019. También aparecen informadas, en idénticos términos en la Sesión Ordinaria N°94, de 2019, del concejo municipal de Punta Arenas, por doña Alicia Stipicic Mackenney, entonces concejala de esa comuna, quien habría participado de la misma actividad en la ciudad de Iquique; entendiéndose esta Sede Regional, que dicho documento es entregado por la propia empresa MCI Ltda., careciendo de validez, para los fines establecidos en el artículo 79, letra II), inciso segundo, de la Ley N°18.695 (aplica dictamen N°85.355, de 2016, de este origen). Lo anteriormente señalado se expone en el anexo N°2.

Asimismo, de la información disponible en la plataforma de mercado público, aparece que la capacitación analizada únicamente habría sido contratada por la Municipalidad de Cabrero, ya que no existen órdenes de compra emitidas por otras entidades edilicias a la empresa MCI Ltda., Rut 76.393.584-1, para adquirir la actividad formativa, situación que no se condice con lo señalado por el concejal San Martín Sánchez en el informe que entregó a ese cuerpo colegiado, en la Sesión Ordinaria N°119, de 2020, en el cual, en lo pertinente, indicó "día 1, 4 de febrero de 2020 realizó la acreditación de los concejales, junto con la entrega de material de trabajo, mochila, agenda, pendrive"; verificándose, en la misma fecha, la existencia de diversas órdenes de compra, asociadas a capacitaciones de distinta índole, programadas en otras ciudades, de acuerdo al detalle contenido en el anexo N°3.

Además, se estableció que la mencionada empresa de capacitación, entre los meses de enero a abril de 2020, no emitió facturas por la venta de la actividad de formación en análisis, a otras entidades públicas o privadas según se expone en anexo N°4.

De igual forma, se verificó que el Hotel Amaru, Rut 76.153.875-6, donde debía efectuarse la capacitación en comento, según programa comprometido, no emitió facturas a nombre de la empresa MCI Ltda., entendiéndose esta Sede Regional, que tampoco fueron arrendadas sus instalaciones para llevar a cabo la referida actividad.

Con todo, atendido lo precedentemente expuesto, y teniendo en consideración que no fue posible comprobar con evidencia formal que se haya efectuado la capacitación de la especie, respecto de la cual, el concejal San Martín Sánchez, por iniciativa propia, solicitó la autorización a este cuerpo colegiado para participar de aquella, no se configura la obligación por parte de ese ente edilicio de solventar con fondos municipales los gastos asociados a ella, los que totalizan \$1.164.887.- desglosados en \$400.000.-, pagados a la empresa MCI Ltda., por la inscripción a dicha actividad; \$424.553.-, al propio concejal, por concepto de viático; y \$340.334.-, a Latam Airlines Group S.A., por los tickets aéreos.

No obstante lo anterior, se debe hacer presente que, según lo preceptuado en el inciso tercero, del artículo 40, de la Ley N°18.695, a los concejales les resultan aplicables las normas que consagran el principio de probidad administrativa, el que, conforme lo establecen los artículos 52 y 53 de la Ley N°18.575, implica observar una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular, el que se expresa en lo que

interesa, en el recto y correcto ejercicio del poder público por parte de las autoridades administrativas, y en lo razonable de sus decisiones.

Sin embargo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del mismo texto legal, los concejales no tienen el carácter de funcionarios municipales y, por tanto, no están afectos a responsabilidad administrativa, procediendo únicamente perseguir las eventuales responsabilidades civiles y penales que pudieran afectarles, en sede jurisdiccional o bien, en caso de que hubieran incurrido en una contravención grave al principio de probidad administrativa, requerirse por cualquier concejal, la declaración de su cesación en el cargo ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, de acuerdo con los artículos 76, letra f), y 77 de la aludida Ley N°18.695.

Finalmente, la situación descrita implicó además que el referido edil no asistiera a la Sesión Ordinaria del concejo municipal N°116, celebrada el 7 de febrero de 2020, no obstante la Municipalidad de Cabrero le pagó la totalidad de la dieta correspondiente a ese mes, lo que se materializó a través del decreto de pago N°343, de 3 de marzo de 2020, lo que constituye una infracción al inciso tercero, del artículo 88, de la Ley 18.695, que en lo pertinente, dispone que la dieta completa solo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquella, según el número de inasistencias del concejal, sin que sean consideradas como tales, aquellas que, en lo que interesa, obedezcan a cometidos expresamente autorizados por el propio concejo, situación, que como se ha señalado, no se verifica en la especie, por cuanto no consta la participación efectiva del concejal San Martín Sánchez en el referido cometido.

CONCLUSIONES.

En mérito de lo expuesto, y dado que no consta la participación de don Luis San Martín Sánchez, en la capacitación denominada "Formulación de Proyectos, Subvenciones y Aportes Municipales, líneas de Financiamiento para el Desarrollo de las Organizaciones Comunales", eventualmente efectuada entre el 4 y 8 de febrero de 2020, en la ciudad de Arica, por la que se solventó con recursos municipales un gasto total de \$1.164.887.-, distribuido en los ítems: inscripción \$400.000.- viáticos \$424.553.- y pasajes aéreos \$340.334.-, según consta en los decretos de pago N°111, 744 y 760, todos de 2020, esa autoridad edilicia deberá efectuar la gestiones necesarias con el fin de solicitar a dicho edil, la restitución de los valores indebidamente pagados, informando de ello a esta Entidad de Control, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo, en un plazo que no supere los 30 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del presente oficio.

De igual forma, esa autoridad deberá requerir al señor Luis San Martín Sánchez, la restitución del monto pagado por dieta enterada indebidamente, debiendo acreditar aquello ante esta Entidad Fiscalizadora, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo en un plazo de 30 días, en similares términos que lo indicado en el párrafo precedente.

Además, deberá adoptar las medidas pertinentes, con el objeto que, para las futuras comisiones de servicio que sean ordenadas por esa autoridad comunal, se dé estricto cumplimiento a lo prescrito en el citado artículo 88, de la Ley N°18.695. Todo lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que el concejo municipal pueda ejercer en virtud de los artículos 76, letra f), y 77 de la aludida Ley N°18.695.

Por su parte, conforme con lo dispuesto en el artículo 89 de la citada Ley N°18.695, se remite copia del presente oficio a la secretaria municipal, con el objeto que lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal, para los fines pertinentes.

Finalmente, considerando lo expuesto precedentemente, esta Sede Regional remitirá copia de este oficio a la Fiscalía Local de Yumbel del Ministerio Público, para los fines que estime pertinente.

Sr. Pdte. da las gracias a Secretario Municipal(S), a continuación ofrece la palabra a señores concejales.

Conc. San Martín señala que por tratarse que esta es una nueva sesión va a dar lectura nuevamente a sus argumentos respecto a lo señalado:

"Al respecto debo señalar que tal como lo indica la ley y la institucionalidad jurídica de nuestro país una vez conocido este Informe N°E405666, he presentado en forma y tiempo un recurso de reposición al Contralor General del Biobío y en subsidio un recurso jerárquico al Contralor General de la República, solicitando entre otras, la modificación de lo resuelto en el informe mencionado y disponga nuevamente una investigación de los hechos denunciados por un ciudadano anónimo, el cual deberá ser realizado por otro fiscalizador de la Contraloría Regional del Biobío, no busco que no se indague, sino que se realice de manera objetiva y rigurosa, el recurso ingresado impugna de manera fundada lo indicado por el Contralor Regional del Biobío, este escrito fue ingresado en forma y tiempo de acuerdo a las orientaciones entregadas por la misma Contraloría General de la República, mediante correo electrónico de ayuda ciudadana, este acto administrativo fue realizado con fecha 26 de octubre del 2023, mediante el Folio N°W046866/2023, en relación a lo informado por mi persona solicito no realizar la Sesión Extraordinaria N°45 de 2023, toda vez que existen recursos administrativos pendientes y que por lo tanto el acto sancionatorio no se encuentra firme, la realización de esta sesión extraordinaria en el sentido que se convoca puede atentar claramente mis garantías constitucionales, en cuanto al recurso de reposición las conclusiones determinadas por el ente Contralor se sustentan en el relato doloso, falso y premeditado de un funcionario de la municipalidad de Cabrero, el cual no mostró prueba alguna de sus dichos y emite acusaciones injuriosas que sin duda agravan lo indagado y exponen a mi persona como alguien que merece las sanciones expuestas por la Contraloría Regional, al respecto iniciaré acciones legales por injurias y calumnias, el fiscalizador de la Contraloría Regional, Sr. Luis Valenzuela, durante todo momento tuvo un trato inapropiado, violento y lleno de prejuicios, lo que sin duda quita objetividad al proceso indagatorio, extrañamente el informe de la Contraloría no pondera en lo absoluto los documentos tenidos a la vista, como tampoco mi testimonio, sin embargo, otros elementos y un relato sin evidencias de un funcionario de confianza del municipio bastaron para emitir un pronunciamiento negativo hacia mi persona, el informe del fiscalizador de la Contraloría señala que no tuve disposición para ser parte de la investigación y que me negué a comparecer, lo cual es total y absolutamente falso, lo que provee mediante los correos electrónicos adjuntos, el informe y de acuerdo a dos relatos falsos me hicieron parecer ante la opinión pública

como alguien que hizo lo acusado y que merece las mayores de las sanciones, complementariamente debo informar que mis abogados están evaluando un recurso de protección contra la Contraloría General del Biobío, toda vez que hoy siento que es el derecho a un debido proceso, finalmente y como parte de los argumentos indiqué mi total sorpresa por el nivel de sanciones expuestas hacia mi persona, la prontitud con la que se ha actuado para fiscalizar y sancionar mi actuar, lo llamativo que resulta ser que este informe se ha enviado a la Fiscalía de Yumbel, no así el Informe N°E396291/2023 contra el director de Control de esta municipalidad, esto sin duda me provoca un sentimiento de arbitrariedad e injusticia por un criterio disímil y una posible persecución del municipio al cual fiscalizo”, agrega que eso sería por su parte.

Sr. Pdte. da las gracias a concejal San Martín, manifiesta que le piden la palabra los dos abogados, pero antes de eso quiere dejar algo súper claro, que el informe que usted hace alusión respecto al director de Control que la propia Contraloría lo hace llegar, no envía los antecedentes al Ministerio Público, la Contraloría no los envió, esto no es un documento del municipio o aquí no es un pensar o un querer del alcalde, esto es la Contraloría, quienes nos regulan, y lo que ha dicho la Contraloría en las conclusiones y lo va a leer textual “...Finalmente, considerando lo expuesto precedentemente, esta Sede Regional remitirá copia de este oficio a la Fiscalía Local de Yumbel del Ministerio Público, para los fines que estime pertinente...”, agrega que es la propia Contraloría la que envía este caso al Ministerio Público, en el caso que usted hace mención la Contraloría no envió los antecedentes porque no encontró precedente que así fuera, a continuación cede la palabra al Abogado Gastón Caro. **Abogado Caro** indica que tal como se suscitó en la sesión ordinaria que antecedió a esta sesión extraordinaria, efectivamente el concejal Luis San Martín Sánchez, tiene derecho a recurrir el mismo oficio que señala que tiene esta posibilidad de reponer en contra de las alcances y conclusiones de ese oficio, indicar que si bien aquello es efectivo y de acuerdo a lo que ha señalado efectivamente ha ejercitado este derecho de recurso, indicar que este no tiene efecto suspensivo, razón por la cual mientras no exista una decisión en contrario de parte de la Sede Superior de Control, ellos como equipo jurídico están mandatados para dar cabal cumplimiento a este acto, el que atendida a las conclusiones que señalan por no acreditarse documentadamente su participación en este curso presuntamente les lleva en el imperativo de continuar con las acciones de cobro, tanto administrativas y en caso contrario judicial, para efecto de dar cumplimiento, salvo como le acaba de señalar que tengan alguna otra decisión de parte de la Sede Superior de Control, mientras no exista aquello no existe posibilidad de que dejen de cumplir con el sistema de seguimiento que les indica la Contraloría a propósito de este oficio, indicar finalmente como se le señaló a concejal San Martín que no es una cuestión de criterio ni del alcalde, ni de la municipalidad la circunstancia de que este informe que se refiere sobre usted haya sido remitido a la Fiscalía Local de Yumbel, al Ministerio Público, y no otros, por ejemplo el informe de la dirección de Control, usted en su intervención señala que atribuye una suerte de persecución de parte del órgano que usted está llamando a fiscalizar, en este caso este municipio, reiterarle de que este municipio no ha determinado que este antecedente sea puesto en conocimiento del Ministerio Público, sino que ha sido la propia Contraloría la que ha señalado aquello, razón por la cual malamente puede haber un sesgo o una arbitrariedad respecto de usted, lo único que se pretende respetando por supuesto sus derechos, es dar cumplimiento a lo que les indica la Contraloría porque existe un sistema de seguimiento y así obran respecto de todos los oficios que llegan, especialmente este con resultado de una fiscalización que hace la Contraloría en ejercicio de sus funciones.

Sr. Pdte. da las gracias a Abogado Gastón Caro, a continuación cede la palabra a la Abogada Belén Zárate. **Abogada Zárate** indica que en relación a la respuesta que usted ha vertido en esta sesión de concejo, le gustaría precisar algunos de los elementos que usted toca en su relato, en relación al recurso de reposición que usted ha interpuesto y que tiene por objeto modificar las conclusiones del informe recientemente expuesto en esta sesión de concejo, quisiera clarificar que mientras no opere una modificación a través del respectivo dictamen por parte de la Contraloría Regional, la municipalidad de Cabrero está obligada y se encuentra en el imperativo de hacer suya cada una de las conclusiones que emitió la Contraloría en su informe, esto es reintegrar \$1.600.000.- y fracción, además del porcentaje de la dieta que fue indebidamente percibida por el concejal durante el mes de febrero del año 2020, en relación también al punto que indica que su voluntad no es la de obstruir alguna investigación por parte de la Contraloría, sino que esta se desarrolle con el debido cumplimiento de las normas que garantizan el debido proceso, es del caso que el informe, el dictamen de la Contraloría expresa latamente cuál fue la metodología que utilizó para arribar a estas conclusiones, qué quiere decir con ello, *cómo hizo la Contraloría este informe?*, citándolo a declarar en su Sede Superior de Control en la ciudad de Concepción, al no recibir respuesta lo citó en la municipalidad de Cabrero, solicitaron los respectivos decretos de pago del tema de los viáticos, también revisaron las actas de concejo de esa anualidad y por cierto fueron aún más allá, pidiendo actas de concejo por ejemplo de Punta Arenas, se comunicaron también con el grupo Latam a fin de verificar el itinerario del vuelo, y además analizaron las órdenes de compra que se emitieron por parte de la empresa MCI Ltda. a otras municipalidades llevándose la sorpresa que la municipalidad de Cabrero en el año 2020 fue la única que emitió una orden de compra para esta empresa, además se pudo constatar que la misma empresa realizó un sinnúmero de capacitaciones el mismo día, al parecer la misma relatora, en distintas ciudades a lo largo del país, lo que por cierto no se condice con la información que ha proporcionado, en relación a las expresiones dolosas indicadas por usted en relación al funcionario Máximo Jara, que están vertidas en el informe, quisiera aclarar que esas declaraciones fueron vertidas al tenor de una investigación que realizó la Contraloría y al estimar usted que aquellas sean dolosas es una acción que usted puede reservarse, tal como lo indicó por injurias y calumnias como lo ha mencionado, pero lo cierto es que es importante situar en contexto esta declaración del funcionario que fue para fines investigativos a propósito de la materia que se buscaba esclarecer, en cuanto a lo que usted indica que la Contraloría solo habría valorado algunos testimonios y no todos, y que solamente emite este dictamen a propósito de una mirada sesgada de los antecedentes que se tuvieron a la vista, lo cierto es que los antecedentes que tuvo a la vista la Contraloría al momento de emitir el informe fueron como indica: decretos de pago, itinerarios de vuelo, actas de concejo de Cabrero, de la municipalidad de Punta Arenas y no existe una mirada segregada respecto a esta situación, sino que entiende que la Contraloría intentó dar un análisis más integral en relación a la situación que se plantea, ahora, en cuanto a las sanciones que usted expone en su discurso, es preciso indicar que los concejales no tienen la calidad de funcionarios públicos, razón

por la cual malamente se podría aplicar una sanción disciplinaria en este sentido, sino que la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades ha indicado que los concejales pueden ser responsables del notable abandono de deberes en su actuación y por falta grave a la probidad, cuestión que la Contraloría ha dejado a lo menos de manifiesto en el informe que ha evacuado, por ejemplo el análisis que hace la Contraloría en relación al viaje, y en cuanto al recurso de protección que usted indica tener la voluntad de interponer, quisiera también hacer preciso que la municipalidad de Cabrero se ha visto envuelta y ha participado como litigante actualmente en un recurso de protección interpuesto por el ex director de Educación don Levi Ramírez, donde interpone un recurso de protección en contra del Contralor Regional, a propósito del informe 686 que analiza el transporte escolar rural, ese recurso de protección está siendo actualmente ventilado en la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Concepción, donde a la municipalidad también se le pidió informe, cuestión que fue evacuado oportunamente por el equipo jurídico y la Contraloría ha dicho que las auditorías y las investigaciones que realizan el ejercicio de sus funciones no son contradictorias, no obedecen a un proceso donde por ejemplo se deba rendir prueba por parte del funcionario cuestionado y en ese sentido las garantías de un debido proceso, las garantías de una defensa no debiesen ser ventiladas precisamente en una auditoría, en una auditoría que tiene una naturaleza contable y que además tiene por finalidad determinar la legalidad del gasto, sino que el debido proceso y las garantías deben ser observadas en una instancia jurisdiccional, eventualmente en un juicio de cuentas por ejemplo y en ese sentido la Contraloría ha sido clara en señalar aquello, y por último quisiera acotar que en relación a la petición que ha vertido el concejo a propósito de verificar una sesión extraordinaria, a propósito de un viaje que se habría verificado en la gestión anterior, respecto de la cual, ella al asumir hace muy poco tiempo no se encuentra enterada, quisiera sí indicar o precisar algo, es importante que ustedes sepan que actualmente esa materia ha sido de conocimiento de un juicio de cuentas, se encuentran recursos pendientes, juicios de cuenta que por lo demás se encuentran pendientes, razón por la cual malamente podría verificarse una sesión extraordinaria para analizar un juicio y acciones que actualmente están siendo conocidas por las instancias administrativas que corresponden, cree que es importante también aclarar aquello. **Sr. Pdte.** da las gracias a la Abogada Belén Zárate.

Conc. San Martín señala que de verdad le llama poderosamente la atención que cuando llegó esta denuncia a Contraloría, debe haber sido por el mes de agosto, septiembre, octubre, ya lo tenían listo en tres meses y el viaje a Egipto tiene entendido que se realizó en el 2013, en el 2017 está el dictamen según le informa concejal Rodríguez, donde se tendrían que devolver los recursos, estamos en el 2023 y usted me dice que todavía hay gestiones pendientes o trámites pendientes por un viaje que le costó a la comuna más de 24 millones de pesos, no fue un viaje nacional, sino internacional, tiene entendido que por siete países, seis países, entonces eso es lo que le llama la atención, cuál es el criterio, o acá se corta el hilo por la parte más delgada. **Sr. Pdte.** manifiesta que el tema en cuestión es el informe que la Contraloría ha establecido de acuerdo a un viaje que se investigó y que no se hizo. **Conc. San Martín** interrumpe...es que ella señala el tema del concejo. **Sr. Pdte.** pide a concejal San Martín que por favor...como siempre le ha pedido que mantenga la compostura y los respetos necesarios, aquí no se trata de venir a discutir ni a pelear, se trata de transparentar y aclarar un tema que sin duda requiere análisis, si usted tiene la tranquilidad no tiene por qué sacar otros temas y evitar enfrentar lo que la Contraloría está diciendo en el informe y no es una cosa de atacarlo o que usted se sienta perseguido, para nada, es un informe de la Contraloría como todos los informes que se han leído cuando se ha hecho una sesión extraordinaria. **Abogado Caro** indica que atendido a que el objeto de esta sesión de concejo dice relación con peticiones también que se efectuaron en torno al análisis y discusión para darle un mismo trato respecto de otras materias que se han planteado, indicar que desde el punto de vista como administración, lo que están haciendo en este momento es preparar la acción de cobro administrativo, todavía están dentro de plazo de acuerdo a lo señalado por el dictamen, porque aquí lo que se busca reparar es el detrimento patrimonial en este caso de las sumas indicadas, aproximadamente \$1.500.000.-, además del proporcional de la dieta, y respecto del concejo, esta sesión también dice relación con la aplicación que eso ya es un tema de voluntad, de análisis de ustedes, de todos los que integran el concejo respecto de la aplicación de las disposiciones de la Ley N°18.695, respecto de responsabilidad, en este caso de iniciar eventualmente un contencioso administrativo porque ese es el sentido que señala la Contraloría, la Contraloría cuando remite este oficio de resultado de fiscalización sobre concejal San Martín cita los dictámenes pertinentes que están indicados en el oficio para este efecto, solo reiterar, porque es de interés de la comunidad y del concejo, todavía están dentro de plazo para efectivamente interponer las acciones de resguardo al patrimonio público de acuerdo a lo que ha señalado la Sede Superior de Control. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogado Gastón Caro, a continuación ofrece la palabra si alguien más quisiera tocar este tema. **Conc. Rodríguez** consulta cuál es el criterio que utilizan en este caso los abogados para definir que se puede tratar o no un informe de Contraloría, porque bien lo recuerda cuando pasó el informe de la dirección de Control les señalaron que al presentar un recurso o al existir la intención de presentar un recurso no podría tratarse la materia en sesión de concejo, entonces aquí claramente el escenario ha cambiado al momento de hacer esta presentación en una sesión y eso debió haberse aclarado en un principio cuando concejal San Martín presentó los respectivos recursos de reposición y sin embargo se continuó con esta sesión, entonces en primer lugar cree que hay que aclarar eso, cuál es el criterio para en un caso tomar una decisión y en otro no, a pesar que después se estudió el informe relacionado con la dirección de Control, también aprovecha de preguntar y le parece bastante raro que en aquella sesión no estuvo el explayamiento que hoy han tenido por parte de los abogados, o sea, hoy día se han explayado tremendamente, pero sin embargo en aquella sesión ocurrió todo lo contrario, entonces esa es la pregunta, se puede tratar o no se puede tratar este tema, dado que existe en este momento un recurso de reposición y los abogados claramente lo señalaron en una sesión de concejo que existiendo esta disyuntiva ya no podría tratarse esta materia en una sesión. **Abogada Zárate** dice a concejal Rodríguez, como usted puede darse cuenta es tan efectivo que puede tratarse el informe de Contraloría en una sesión extraordinaria de concejo, que de esa manera se operó respecto al informe evacuado por la Contraloría respecto a la dirección de Control, es decir habían plazos pendientes, se pudo haber interpuesto recursos en dicha materia y aún así se vio el informe y se analizó en sesión extraordinaria tal como se está realizando ahora en esta oportunidad, es decir, la interposición de un recurso no obsta a que este pueda ser analizado en sesión de concejo, por lo demás no obsta y no tiene efecto suspensivo y quisiera también agregar algo, en relación a los

recursos de protección que ha indicado concejal San Martín. **Conc. Rodríguez** interrumpe a Abogada Zárate diciendo, reposición. **Abogada Zárate** dice a concejal Rodríguez que sí, ya aclaró el tema de recurso de reposición que no suspende los efectos del acto impugnado y ahora quiere hablar del recurso de protección que enunció concejal San Martín en relación al contenido del informe, si él quisiera por ejemplo suspender algún acto que considera vulnerador de derechos fundamentales pudiese incluso interponer un recurso con orden de no innovar a fin de hacer cesar por ejemplo la vulneración, cuestión que no se ha verificado en la especie, es la única forma en que pueden suspender o paralizar alguna decisión, ahí con eso tal vez se pone ingeniosa en relación a las decisiones que quiera adoptar el concejal, pero no hay efectos suspensivos, tal como se verificó también en el informe de Contraloría en relación a la dirección de Control, que aún existiendo plazos pendientes se verificó igual el análisis. **Conc. Rodríguez** manifiesta, o sea, cambió de opinión la abogada, respecto a lo que había comentado en esa sesión, esa es la pregunta porque en realidad fue lo que comentó aquella vez que no se podían revisar estos informes si había algún recurso presentado y en este caso lo está, entonces por eso le queda la duda y le gustaría que se hubiese aclarado de mejor manera, pero en realidad no le queda muy claro. **Sr. Pdte.** manifiesta que no sabe si Abogado Caro pudiese argumentar algo más respecto a lo que respondió Abogada Zárate. **Abogado Caro** indica que desde su punto de vista no ha existido absolutamente ninguna variación de criterio, ni discrepancia, siempre se ha intentado obrar en forma uniforme y de acuerdo sobre todo a lo que dice la ley y en este caso nuestro reglamento de funcionamiento del Honorable Concejo Municipal a propósito del citado informe que aborda la dirección de Control, efectivamente hubo una sesión extraordinaria de Concejo Municipal, cuyo punto en la tabla está exactamente redactado como el punto de la tabla que hoy día les convoca como sesión extraordinaria, por lo tanto no existe desde su punto de vista absolutamente ninguna variación respecto de lo que se ha obrado. **Conc. Esparza** señala que quiere mencionar al tema que se estaba tratando, porque resulta que el que solicitó la sesión extraordinaria para tratar el informe de Control fue él después de haber tomado acuerdo y están las grabaciones, cada vez que se les preguntaba a los abogados respecto a eso la respuesta era, *...no podemos mencionar más, porque está en investigación...*, entonces claramente como bien decía el concejal no se explayaron de la misma manera como se están explayando ahora. **Abogado Caro** indica que eso tiene una explicación, la explicación es que sobre esa materia existen dos procesos disciplinarios, uno instruido por esta casa edilicia, otra a solicitud de este concejo municipal instruida e iniciada desde la Contraloría, por lo tanto en ambas situaciones la administración activa en este caso el alcalde, el titular de la potestad disciplinaria, razón por la cual se adoptó esta situación, en este caso en particular no existe ninguna posibilidad por ejemplo de interponer un sumario administrativo o una investigación sumaria respecto a concejal San Martín porque no reviste la calidad de funcionario público, es una autoridad y forma parte del municipio, pero no es un funcionario público, por lo tanto esa es la razón de por qué en un caso sí y en otro caso no, él en lo personal como abogado no va a recomendarle nunca al alcalde que se vea en una situación donde eventualmente podría perder la imparcialidad porque en los procedimientos disciplinarios él en definitiva es el que va a tener que resolver, esa es la razón. **Conc. Bustamante** señala que va a dar su opinión, cree que en esta municipalidad sí se protege a ciertas personas y se le da con mayor énfasis a otras, en este caso cree que se quiere atacar en gran manera a concejal Luis San Martín, por algo que cometió o no, él entregará sus descargos, es él el que tiene que defenderse, no está acá para emitir un juicio de valores, no es fiscal, no es juez, así es que tendrá, como dice aquí, da lectura textual *“...finalmente, considerado lo expuesto precedentemente, esta Sede Regional remitirá copia de este oficio a la Fiscalía Local de Yumbel del Ministerio Público...”*, agrega que se entiende que los antecedentes ya están en Fiscalía, serán ellos quienes tienen que dar su respuesta, lo mismo que pasó con el director de Educación, lo mismo que tiene que hacer Fiscalía con el director de Control, cree que son ellos que tienen que ver si se cometió o no se cometió alguna irregularidad, así para todos los casos anteriores y para los casos que vengan, cree que aquí todos deben ser medidos con la misma vara, si llega un informe de Contraloría que pase, sea grande, sea pequeño, cree que todos los informes son importantes, así es que aquí no debe haber distinción en temas de evaluación, pero cree que los que tienen que emitir un juicio es la Fiscalía. **Abogada Zárate** aclara que esta sesión de concejo extraordinaria se verifica a propósito de la propia petición de concejal Carlos Bustamante, él solicitó esta sesión para analizar el contenido del informe, evidentemente esta este equipo jurídico, no tiene por finalidad juzgar a nadie, sino que más bien responder a su requerimiento de análisis del informe, toda vez que no son una comisión especial que imparta justicia, muy por el contrario, evidentemente el Tribunal Electoral Regional deberá asumir el desafío de poder verificar efectivamente si existe una grave falta a la probidad a petición de los concejales o a petición del alcalde según lo indica el artículo 77 y 76 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en ese sentido será dicha instancia quien verifique la aplicación de alguna destitución eventualmente o alguna otra sanción que estime atingente. **Conc. Bustamante** agradece a Abogada Zárate por haber acogido su petición, también le gustaría que se acogiera la petición de poder analizar también en una sesión extraordinaria el informe de Contraloría del viaje del alcalde junto a tres concejales a Europa, que eso no lo han visto y no saben si esa plata está, así es que también le rogaría que se pudiera acoger esa petición. **Conc. Rodríguez** manifiesta que le quiere aclarar a la abogada que las sesiones extraordinarias convocadas por el concejo municipal están claramente establecidas la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y no basta que solo un concejal la solicite, entonces por lo tanto es importante señalar que esta sesión fue convocada por el alcalde y no por los concejales, lo otro igual como ya lo establece también la constitución en su artículo 19 Derechos y Deberes Constitucionales, da lectura textual *“...nadie podrá ser juzgado por comisiones especiales, sino por el tribunal que señalare la ley y que se hallare establecido por ésta con anterioridad a la perpetración del hecho...”* mencionar también que existiendo el recurso de reposición ya presentado por el concejal nosotros no podríamos emitir un comentario respecto a lo que acá acaba de señalar Contraloría, ya que esto todavía no ha concluido y cree que todos ya están en conocimiento de lo que aquí se señala, esa sería su intervención por su parte. **Abogado Caro** indica que efectivamente la sesión de concejo se ha convocado por parte del alcalde teniendo en consideración la petición del concejal Bustamante que en realidad no tiene absolutamente nada de malo analizar la materia, indicar de que el objeto y el tenor del informe que llega a vuestro conocimiento reviste principalmente dos aristas y cree que ese es el centro que los convoca a todos, en especial a usted, a todo el órgano colegiado, concejo municipal, primero para tomar conocimiento de las acciones que les disponen para efectivamente recuperar los dineros a juicio de la

Contraloría indebidamente percibidos, y también indebidamente pagados, y también para efectos de aplicando la lata jurisprudencia que se indica en este oficio pronunciarse respecto de llevar los antecedentes al Tribunal Electoral Regional, esa es una facultad que no pasa por estos abogados, sino que de parte del órgano colegiado, ese es el sentido que tiene aquello, efectivamente como señala concejal Rodríguez indica un artículo que desde luego nosotros hemos dado aplicación, nosotros no estamos aquí para juzgar absolutamente a ningún concejal, lo que se está haciendo acá es indicar, explicar los alcances de este informe que desde luego dice relación con las funciones del concejo municipal respecto de una situación que ha detectado de falta a la probidad administrativa. **Conc. Rodríguez** señala que efectivamente ya este informe señala las atribuciones que el concejo municipal puede ejercer al igual que usted alcalde, está claramente establecido en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y lo señala el artículo 76 y 77. **Conc. Esparza** señala que cree que tendrían que ser un poco más directos, si claramente lo que se busca con esta sesión extraordinaria es conocer qué es lo que va a hacer el concejo municipal respecto al tema y así se vio el día de ayer cuando desde la misma municipalidad empieza a circular un mensaje y algunos funcionarios también lo compartían en un grupo de WhatsApp de dirigentes, motivando a los dirigentes venir a protestar en contra de concejal San Martín, en contra de los concejales también porque no se habían hecho parte de esta denuncia, aclarar solamente un punto, el artículo 77 dice, da lectura textual "...las causales establecidas en las letras a), c), d), e) y f) del artículo anterior serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento, según corresponda, del alcalde o de cualquier concejal...", agrega que entonces si lo que buscan que el cuerpo colegiado en plenitud realice esta denuncia en el Tribunal Electoral, comentar al alcalde que lo puede hacer de manera personal también según lo que dice el artículo 77, entonces que sean un poco más claros porque este informe ya se había leído en una sesión ordinaria, si bien es cierto, no se analizó como lo están haciendo los abogados ahora, pero que sean claros, qué lo que buscan, qué lo que pretenden y le gustaría saber que va hacer Sr. Alcalde también respecto a esto. **Sr. Pdte.** manifiesta que en su labor de alcalde tiene que hacer las cosas de acuerdo a lo que la ley establece, no a lo que cualquier persona le pueda decir, él como alcalde tiene equipo, tiene personas que lo asesoran para trabajar de acuerdo a lo que dispone la ley y obviamente pregunta a sus abogados para ver cuál es el paso a seguir, ahora, hay que aclarar algo, porque a esta sesión han llegado varios informes de Contraloría y se han tocado de distintas formas, porque por un lado ustedes acusan al alcalde y al municipio de poder manipular esta situación entendiendo de que fue una solicitud para poder analizar este informe, pero por otro lado cuando ha llegado un informe que efectivamente reviste de necesidad de tocarlo ustedes efectivamente se demoran minutos en preguntar, en analizar, se han demorado hasta tres horas analizando un informe y claramente este es un informe que pasa como muy simple, muy rápido, no requiere mayor investigación y lo que acaba de decir el Abogado Gastón Caro es la atribución que el concejo municipal tiene, aquí no están obligando a nadie a ejercer la labor y el mandato que la ley le entrega a una autoridad, concejales tienen un mandato, él tiene otro mandato, como alcalde debe administrar y cuando se tenga que sancionar de acuerdo a los procesos administrativos, una investigación sumarial, un sumario administrativo y si el fiscal determina que hay una sanción a algún funcionario su rol como alcalde y cumpliendo la ley tiene que cumplir ese mandato, es decir, si hay una destitución para un funcionario tiene que destituir a ese funcionario, ese es su rol, en el caso suyo como concejal no tiene ese rol, usted tiene el rol de fiscalizar, ese es el rol más fundamental que tiene un concejal, fiscalizar, y lo que están haciendo aquí es fiscalizar, es decir la Contraloría emitió un informe, cuál es la fiscalización que están haciendo ustedes, ahora, si no hay preocupación, si ustedes dicen que esto está en el Ministerio Público le parece válido, es parte de la postura de ustedes, pero ustedes tienen un rol legal detrás del cargo que la comunidad les ha otorgado y ese rol es de la fiscalización, y si ustedes sienten que este es un informe simple que no reviste mayor preocupación, bueno, esa es la decisión que ustedes deben tomar y lo que ha dicho el abogado no es algo ambiguo, no es algo que no está claro, porque usted lo sabe, usted sabe cuál es su rol, usted sabe que puede ir al Tribunal Electoral, eso lo sabe, no es una cosa que le tengan que decir, solamente que el abogado lo interpreta de acuerdo a los planteamientos que han salido de parte de ustedes, entonces es un tema que se pidió que se tocara y se está analizando, eso es, aquí no se está juzgando a nadie solamente se está analizando y los abogados lo que están haciendo es responder. **Conc. Esparza** dice a Sr. Pdte., exacto, por eso le pregunta directamente, porque el concejo municipal está conformado, tanto por concejales como por el alcalde y si bien es cierto tiene muy claro que Sr. Pdte. tiene la facultad de destituir a un funcionario, realizar el tema de los sumarios y nosotros fiscalizar, pero conocer cómo se va a proceder con esto, conociendo que concejal San Martín presentó este recurso de reposición respecto a este tema y saber cómo se procede, porque insiste, a la larga lo que se busca y con esta sesión se imagina que es eso, porque cuando usted le dice al abogado que vea su teléfono, es porque el abogado tiene que decir lo que usted quiere que la gente escuche, de hecho se dio cuenta inmediatamente, una vez que usted le hace la seña, el abogado inmediatamente dice, *el concejo municipal tiene la facultad de ir al tribunal electoral*, entonces qué lo que buscan ustedes, cómo va a proceder usted respecto a este tema, insiste, porque no se puede declarar mayormente a esto sabiendo que concejal San Martín presentó el recurso de reposición respecto a esto, porque él tampoco es abogado, es experto en la materia y le gustaría que se aclarara eso, *¿cómo se va a proceder en esto?*. **Sr. Pdte.** dice a concejal Esparza que con todo respeto le debe decir que su comentario tiene muy poca seriedad, casi nada de seriedad, que usted como autoridad de la comuna de Cabrero me venga a decir que le envió un mensaje con tales características, o sea estamos detrás de un adivino, detrás de quién ve la mente y quién ve un mensaje de WhatsApp, o sea a qué nivel están llegando como autoridad de la comuna de Cabrero. **Conc. Bustamante** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, enfoquémonos en el tema. **Conc. Esparza** dice a Sr. Pdte., no se victimice más, estamos en este tema hice una pregunta y respóndamela, hasta cuando siempre la victimización que los concejales hacen mal la pega, etc. **Conc. Bustamante** dice a Sr. Pdte. que comentarios personales otro día. **Sr. Pdte.** dice a concejal Esparza, aquí no hay victimización, lo que le está respondiendo es su planteamiento, no puede callar ante una acusación que carece de seriedad. **Conc. Esparza** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, bueno si a usted le parece que mi argumento carece de seriedad es problema suyo no es el mío alcalde. **Sr. Pdte.** dice a concejal Esparza, pero escuchémoslos, les escuchó con paciencia aún así cuando lo atacan. **Conc. Esparza** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, ese papel del hombre paciente se le está cayendo Sr. Pdte. **Sr. Pdte.** continúa diciendo, porque la modalidad de ustedes es atacar al alcalde, a la administración y a todo lo que puedan hacer para poder generar algo distinto a la realidad, usted hágase responsable de sus dichos, fíjese que usted está

haciendo una acusación y que le gustaría que los abogados tomen nota y ver qué acciones legales pueden hacer respecto a la acusación que usted ha realizado, *funcionarios municipales movilizándolo a los dirigentes*, deme un nombre, seamos claros, a quién se le envió el mensaje. **Conc. Esparza** dice a Sr. Pdte., pero si está el grupo de WhatsApp donde están los funcionarios municipales, hasta cuándo si están todos los respaldos ahí, tiene los audios acá. **Sr. Pdte.** dice a concejal Esparza, pero si usted tiene antecedentes lo debe hacer de forma responsable, cómo esto de que los WhatsApp, de que los funcionarios, de que los dirigentes, que se enfoquen a la materia en sí que la Contraloría ha entregado, para qué sacan otros temas si aquí está el informe, entonces le va a dar la palabra al Abogado Gastón Caro para que responda a los dichos de concejal Esparza, respecto a los deberes, cree que hay que dejarlo claro, no puede destituir a un concejal y ustedes tampoco me pueden destituir a mí, ustedes no pueden destituir a un funcionario público, sin embargo él si puede, hay deberes y derechos legales que cada persona tiene. **Conc. Esparza** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, y quien ha dicho lo contrario. **Sr. Pdte.** continúa diciendo, un concejal tiene deberes, tiene derechos y sabe sin duda cuáles son y cómo los debe ocupar, entonces eso es lo que deben dejar muy claro. **Conc. Bustamante** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, por eso usted preocúpese de los suyos y nosotros de los nuestros. **Sr. Pdte.** cede la palabra al Abogado Gastón Caro y va a pedir por favor que se respeten y si alguien quiere hablar que pida la palabra. **Conc. Bustamante** interrumpe diciendo, usted preocúpese de sus deberes y nosotros de los nuestros Sr. Pdte. **Abogado Caro** indica que efectivamente como señala concejal Esparza, no tiene por qué tener mayor conocimiento respecto del punto de vista jurídico por eso nosotros estamos aquí, siempre lo ha dicho, las puertas de la oficina siempre han estado abiertas como he recibido a varios de ustedes siempre intentando dar una buena respuesta, en el caso en particular la recomendación del equipo jurídico atendido el carácter de este dictamen, es que efectivamente por lo menos el alcalde ejerza la facultad señalada en las disposiciones de la Ley N° 18.695, cuando plantea concejal Esparza que transparenten cuál es la intención, cuál es la voluntad, qué es lo que buscan provocar, aquí simplemente se está analizando de la misma manera que se analizó el dictamen anterior, también que fue la misma dinámica a petición de un edil y se discute, a lo que quiere ir con esto, es que efectivamente es el concejo, todos sus integrantes, el alcalde y los concejales los que están llamados a esta facultad y acaba de señalar la sugerencia que se la va a hacer a Sr. Alcalde para efectos de aclarar las circunstancias y en definitiva ese llamamiento también lo tienen todos los integrantes, también los señores concejales y ustedes ponderarán y evaluarán qué es lo que van a hacer, si van a tomar medidas respecto del contenido de este oficio o no, ahora, concejal San Martín ya indicó que tiene un recurso de reposición, insiste, es su derecho a recurrir, no tiene efecto suspensivo y en la circunstancia de que esté derivado al Ministerio Público los antecedentes debe hacerse la aclaración que existe un principio muy asentado de independencia a las responsabilidades, por lo tanto existe una variante en este caso penal de acuerdo a lo que se señala en el párrafo de que se derivaron los antecedentes al Ministerio Público y también hay una instancia respecto a responsabilidad administrativa y como concejal San Martín es un concejal, es una autoridad, no está bajo la potestad disciplinaria del alcalde en consecuencia esa arista queda sujeta, la única persona, el único órgano que puede aplicar al alcalde o a los concejales alguna medida, alguna sanción de carácter administrativo es el Tribunal Electoral Regional, en este caso de la región del Biobío. **Conc. Esparza** señala que eso es, entonces que quede claro, porque para aclararle también a los vecinos, acá hay dos cosas, primero, jurídico tiene que proceder con el cobro si corresponde, eso es así, para que la gente también entienda porque acá hay un enredo de cosas, y segundo, la falta de probidad o la posible falta a la probidad ese otro tema y ahí también tanto los concejales o el alcalde tiene la facultad de denunciar según lo mismo que ha dicho el abogado, entonces eso es lo que quería que se le aclarara en su momento porque tanto en la sesión anterior como cuando comenzaron esta sesión extraordinaria siempre se trató de decir que esta decisión solamente pasaba por los concejales y no es así, el alcalde también lo puede hacer de manera personal. **Sr. Pdte.** manifiesta perfecto, bien concejal Esparza, cree que de esa manera avanzan, porque usted lo que está haciendo es explicarle a la comunidad que también está conectada escuchando el concejo, pero ahí es donde quiere aclarar porque lo que acaba de decir Abogado Gastón Caro, es algo que todos deben entender, en el sentido de que la única entidad que puede tomar decisiones respecto a una autoridad, es decir, concejal o alcalde es el Tribunal Electoral Regional, *¿y cómo el Tribunal Electoral Regional toma esa decisión, cómo la toma, con este concejo, cómo toma esa decisión?*, porque también deben transparentar eso, porque la comunidad también está consultando, de hecho ha consultado, qué es lo que ocurre, qué es lo que pasa, entonces para aclarar aquello, es decir, *¿él como alcalde Mario Gierke, alcalde de la comuna de Cabrero tiene facultades legales de poder remitir estos antecedentes al Tribunal Electoral Regional solo como Mario Gierke, el concejal Esparza, puede él solo como concejal enviar estos antecedentes al Tribunal Electoral Regional?*, eso que lo aclaren. **Abogado Caro** responde que efectivamente este tema ya ha llegado a conocimiento del concejo, tanto a presidente como a concejales, insiste, ha llegado a conocimiento de todos ustedes que aquí ha llegado un dictamen respecto de un concejal donde atribuyen falta a la probidad administrativa, eso está en conocimiento de todo el concejo, la facultad es de requerir, el alcalde o los concejales requieren al Tribunal Electoral Regional, que en buen chileno es la presentación de un escrito solicitando, que en este caso sería de acuerdo a este oficio, a este dictamen, que inicie el procedimiento y ahí se aclararán las circunstancias y las eventuales responsabilidades, pero ese es el procedimiento. **Abogada Zárate** señala que quisiera aclarar también, que tal como lo han vertido los concejales, lo han parafraseado, el artículo 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que, da lectura textual *“... las causales establecidas en la letra f) especialmente del artículo 76, serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento, según corresponda, del alcalde o de cualquier concejal...”*, agrega que en ese sentido propone como medida solicitar que el alcalde en su calidad de presidente de este concejo requiera el pronunciamiento de los concejales a fin de determinar si van a elevar estos antecedentes al Tribunal Electoral Regional, a fin que se aplique la medida respectiva, a fin de conocer también el parecer de los concejales y de usted como presidente del concejo. **Sr. Pdte.** da las gracias a Abogada Belén Zárate, o sea lo que propone Belén, que en este caso está asesorando al concejo municipal, que se tome el pronunciamiento de los concejales si estos antecedentes se van o no al Tribunal Electoral Regional. **Conc. Hernández** señala que ha escuchado atentamente todo lo que se ha dicho acá y es lamentable, porque usted nos recuerda nuestra función y él ha estado recordando la función de Sr. Pdte. también casi en todas las sesiones, qué pasa con los sumarios administrativos, entonces cree que ese es un tema que usted si nos recuerda algunas cosas nosotros también

recordamos otras, pero no es el tema en cuestión, cree que aquí está en la Fiscalía, hay un tribunal y cada cual es libre y soberano de tomar su propia decisión, porque lo dice claramente la Contraloría, lo que tienen que hacer unos y lo que tiene que hacer el otro y cada cual tiene que decidir y cree que aquí ya se analizó, escucharon a los asesores que son también asesores del concejo, tendrá cada uno que tomar su propia decisión, cree que es lo que corresponde. **Conc. San Martín** señala que efectivamente acá lo que ve es una intencionalidad notoria de incitar al concejo a que lo destituyan, lo ha visto desde cuándo comenzó esta sesión hasta el término, veo como usted envía WhatsApp y le pega la mirada al abogado, lo ve, lo estaba recién viendo, entonces lo que dice el concejal no falta a la verdad, ahora le han dado y le han dado que la destitución y que ustedes tienen la responsabilidad, porque el objetivo de esto en un ratito más a lo mejor estos mismos jóvenes que están ahí adentro escondidos empiecen a viralizar que los concejales fueron cómplices y le prestaron ropa al concejal San Martín, victimizándose y causándole daño a los concejales por el hecho de que no hagan lo que ustedes quieren que hagan, porque acá claramente y no sabe, y con todo el respeto que se merece Sr. Pdte., con qué moral le viene aquí a cuestionar, siendo que efectivamente si el tribunal o si la fiscalía dice que tiene que pagar, como ha pagado todas las sanciones por demandas interpuestas hacia su persona lo va a hacer con sus recursos, cuando a usted por acciones y actuar de usted en contra de funcionarios por temas laborales ha tenido que pagar el municipio, en este caso si tiene que devolver ese \$1.600.000.- verá la forma porque no dispongo del patrimonio que tiene usted, verá si le dan facilidades en cuotas porque no va a salir a robar para pagar, porque que le digan de un día para otro \$1.600.000.-, cree que nadie va a poder tener ese dinero de un viaje, y por otro lado se ha cuestionado mucho el tema que no se capacitó en un viaje que hizo en territorio nacional y acá usted tampoco se capacitó y también hay un dictamen y son \$24.000.000.- que no se asemejan a \$1.600.000.- que tendría que eventualmente devolver, entonces alcalde sea más derecho, vaya de frente, fuerte y claro y diga que usted quiere que me presenten y se me vengan las penas del infierno en el Tribunal Electoral, pero dígalos usted, no incita el odio a la comunidad porque tienen los audios de ese WhatsApp que ustedes utilizan, que hay muchos funcionarios municipales que van y organizan con los vecinos, que cree que le deberían dar un uso útil para dar solución a los problemas sociales de la gente y no para crear cizaña porque tiene todos los audios y por último como administrador la gente de la municipalidad debería llamar al orden como usted lo hace en la sesión de concejo, así es que dígalos derechamente, es un tipo valiente no se ha robado un lápiz de la municipalidad y si tiene que devolver eso lo va a hacer, pero también le van a tener que dar facilidades porque no dispone del \$1.600.000.- **Sr. Pdte.** dice a concejal San Martín usted trata mucho de generar en mi persona victimización, la verdad que no trabaja con victimización, va de frente siempre y enfrenta todas las situaciones buenas o malas de frente a la comunidad y a quién se lo solicite, hoy día hay un informe de la Contraloría y lamento que usted trate de confundir a la comunidad y diga que el alcalde quiere esto y quiere lo otro, entendiéndolo que acá hay un informe de quiénes los regulan, a todas las autoridades la Contraloría les fiscaliza y en esta oportunidad hubo una fiscalización hacia concejal San Martín y esa fiscalización tuvo que ver con consultar a la línea aérea, consultar al hotel, consultar a quienes dictaron el curso, a funcionarios, a usted que fue citado también en reiteradas oportunidades y por lo que dice la abogada no concurrió. **Conc. San Martín** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, usted lo desconoce, tengo el respaldo, usted está haciendo aseveraciones de juicio sin tener las evidencias que yo tengo, cuidado con eso, usted está dando emisión de juicio de algo que no sabe por eso hizo el recurso de reposición, así es que tenga cuidado con sus palabras. **Sr. Pdte.** dice a concejal San Martín que se hace cargo de sus palabras y es muy responsable, y sabe qué más, respetuoso, siempre respetuoso, va a ser siempre respetuoso porque fue la formación que sus padres le entregaron y lo que siempre ha tratado de pedir es lo mismo, respeto, y acá vuelve a insistir, para que la comunidad comprenda hay un informe de la Contraloría Regional, donde hubo una fiscalización y esa fiscalización tuvo una conclusión y la conclusión tiene que ver con la devolución de los dineros porque este curso no se hizo. **Conc. San Martín** interrumpe a Sr. Pdte. diciendo, lo ha dicho mil veces, avancemos se va acabar el tiempo y concejal Pellón quiere hablar. **Sr. Pdte.** lamenta que siempre haya interrupción, a continuación cede la palabra a Abogado Gastón Caro que se la está solicitando. **Conc. San Martín** dice a Sr. Pdte., entre usted y los abogados le quitan la opinión a los concejales, concejal Cristian Pellón no ha hablado. **Sr. Pdte.** cede la palabra a concejal Pellón para ir terminando. **Conc. Pellón** consulta cuál va a ser la fórmula en cuanto al cobro, que claramente sale dentro de este informe, cuál va a ser la fórmula de restitución de los dineros. **Sr. Pdte.** dice a Abogada Belén Zárate que le responda a concejal sobre la fórmula. **Abogada Zárate** responde que la fórmula de cobro va a depender de cómo les vaya con las gestiones de cobro, es decir, si concejal San Martín accede voluntariamente al cobro, es una decisión de la administración encabezada por su alcalde la forma o convenio de pago al que podría arribarse a fin de otorgar alguna facilidad, de lo contrario si concejal San Martín no accede al pago voluntario de los montos que se están ordenando reintegrar, será el tribunal quien determine mediante sentencia firme y ejecutoriada la forma en que se va a pagar dicho monto. **Conc. Pellón** solicita a concejales que se den un minuto, siempre que les den el tiempo para poder conversar de una propuesta en el fondo. **Sr. Pdte.** dice a concejal Pellón que están en el tiempo. **Conc. Pellón** dice a Sr. Pdte. que sabe que están en el tiempo, pero entraron siete minutos tarde. **Sr. Pdte.** manifiesta que a raíz del tiempo, Abogado Gastón Caro solicita la palabra para ya terminar esta sesión. **Abogado Caro** indica que estuvo muy bien la pregunta de concejal Pellón, porque concejal San Martín señala que sí es requerido de pago, como tiene su instancia en Fiscalía y en Contraloría, sin embargo, el mérito del pago viene del propio informe de Contraloría, por lo tanto están efectivamente realizando las gestiones, indicar que estos abogados, tal como siempre se ha señalado buscan asesorar no solamente al alcalde, sino que también al concejo y es por eso, aquí no hay otra intencionalidad que asesorarlo respecto de esta materia, en ese sentido considera que es menester insistir con este pronunciamiento del parecer respecto de las acciones que se van a adoptar y en ese sentido lo que se sugiere, es efectivamente determinar si se van a ejercer las acciones y las facultades que ejerce la Ley N°18.695 en esta materia, porque tal como está citada esta sesión de concejo, efectivamente es análisis y lectura respecto de los artículos que disponen el procedimiento en el Tribunal Electoral Regional. **Abogada Zárate** manifiesta que solamente recordar a concejal San Martín, que apenas arribó este informe a conocimiento extraoficial cuando tuvieron la oportunidad de hablar con él, se acuerda perfectamente fuera de cámara le otorgaron toda la asesoría en relación a cómo abordar esta situación, cuáles eran las aristas que podían emanar de esta situación, las aristas penales, civiles, incluso las administrativas y esa disposición siempre estuvo por parte del equipo jurídico, en ese sentido entiende

que es procedente poder someter a votación del concejo el poder elevar los antecedentes contenidos en el Oficio 405666 de la Contraloría Regional del Biobío al Tribunal Electoral Regional del Biobío, de conformidad al artículo 76 y 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Sr. Pdte.** da las gracias a la Abogada Belén Zárate. **Conc. San Martín** consulta y qué pasa en el caso que el recurso de reposición salga a favor mío, ese dinero me lo devuelven. **Sr. Pdte.** dice a concejal San Martín que él tiene la palabra, va a llamar al orden, piensa que si hay tranquilidad en los informes de la Contraloría debiesen tener respeto y estar tranquilo porque no hay nada que temer, la abogada ha emitido un pronunciamiento y él obviamente la escucha y lo va a someter a votación del concejo municipal y esta votación tiene que ver con elevar los antecedentes contenidos en el Oficio E405666 de la Contraloría Regional del Biobío al Tribunal Electoral Regional del Biobío en conformidad al artículo 76 y 77 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades. **Conc. Esparza** consulta cuál votación porque lo que dice la abogada no está en la Ley. **Sr. Pdte.** les invita a no desesperarse, tener tranquilidad. **Conc. Rodríguez** manifiesta que han pedido un break como se hace comúnmente para tomar un acuerdo con los concejales, nada más que eso, entonces que les dé 5 minutos y retoman para la votación. **Sr. Pdte.** señala que lo que sí con mucha tranquilidad nuevamente les pide que respeten el concejo municipal, no es respetar al alcalde, es respetar al concejo municipal porque la comunidad les está viendo y no pueden dar espectáculos. **Conc. Bustamante** interrumpe... respete usted también Sr. Pdte., estoy pidiendo la palabra. **Sr. Pdte.** manifiesta que a todos les da la palabra y les va a solicitar en honor al tiempo y la transparencia, que la misma comunidad lo solicita, es el pronunciamiento del concejo municipal si estos antecedentes se van o no al TER por acuerdo del concejo, fíjese que el abogado ha dicho que un concejal o el alcalde lo puede hacer, pero en honor a la transparencia cree que es bueno el pronunciamiento del concejo municipal de acuerdo a los antecedentes que se acaban de leer y obviamente comprender a través de todas las preguntas y respuestas que los abogados entregaron, entonces la pregunta es, se llevan los antecedentes al TER, se aprueba, se rechaza. **Conc. Rodríguez** manifiesta que respecto a lo mismo ha pedido 5 minutos para poder conversar con los concejales, entonces le pide que así como lo han hecho en otras ocasiones les dé una pausa de 5 minutos y retoman. **Conc. Esparza** interrumpe... me gusta que se pongan creativos en estas cosas. **Conc. Bustamante** señala que quiere hacer una pregunta antes de ir a los 5 minutos. **Sr. Pdte.** manifiesta que lo que pasa están en el tiempo. **Conc. Bustamante** interrumpe... respete, si estamos en el tiempo termínelo entonces, si no que lo deje preguntar, siempre la victimización si la gente ya no le cree, entienda ya la gente no le cree, el discurso ya se agotó. **Sr. Pdte.** concejal Bustamante que controle su ira hacia la persona del alcalde. **Conc. Bustamante** estoy calmadito. **Sr. Pdte.** ...pero sus palabras dicen otra cosa. **Conc. Bustamante** la gente ya me conoce, así es que a él le da igual, pero que respete. **Sr. Pdte.** pero usted cuando habla de la gente habla de mi familia, habla de mis amigos, habla de la comunidad. **Conc. Bustamante** no sé qué amigos tiene, los amigos pagados que tiene a eso se refiere? **Sr. Pdte.** lamenta el discurso de concejal Bustamante, lamenta su pronunciamiento como autoridad de la comuna de Cabrero, porque fíjese que acá detrás de cámaras hay menores, hay niños y cuando ven odio en una persona... **Conc. Bustamante** interrumpe... los menores están en clases. **Sr. Pdte.** manifiesta que van a proceder a la votación, ahora si quieren 5 minutos van a otorgar 5 minutos, pero antes de otorgar 5 minutos le va a dar la palabra a concejal Bustamante. **Conc. Esparza** señala que no está en tabla, entonces no entiende, aquí se ponen creativo para unas sesiones y para otras cuando ellos han solicitado votación los asesores jurídicos saltan inmediatamente y dicen que no se puede, entonces que se pongan de acuerdo, no están jugando acá. **Sr. Pdte.** manifiesta que 5 minutos y vuelven. **Sr. Pdte.** retoma la sesión diciendo que han dado los 5 minutos solicitados por concejal Rodríguez y en acuerdo de todo el concejo municipal, a continuación cede la palabra a concejal Rodríguez. **Conc. Rodríguez** señala que por su parte, respecto a la postura o a la proposición que les ha hecho la abogada, lo que sugiere desde su punto de vista, los concejales tendrán una opinión distinta, que el abogado redacte el documento y lo envíe para que lo puedan analizar previo su presentación al TER. **Sr. Pdte.** perfecto que haya un análisis del informe. **Conc. Rodríguez** indica que eso por su parte, no sabe, concejales tienen posiciones diferentes, pero al menos eso es lo que él pide en lo personal. **Sr. Pdte.** consulta ...y que llegue solo a usted? **Conc. Rodríguez** responde que no sabe si alguien más se va a sumar. **Sr. Pdte.** consulta todos quieren ese informe, entiende que conversaron, por eso le dio la palabra a concejal Rodríguez para que pueda pronunciarse por el resto del concejo. **Conc. Rodríguez** cada uno tendrá su opinión, podría preguntarle a cada uno si está de acuerdo o no. **Sr. Pdte.** cede la palabra al Abogado Gastón Caro. **Abogado Caro** dice a concejal Rodríguez que entiende que lo quiere es una suerte como de esbozo de proyecto de la presentación que iría al TER, consulta es eso o quiere un informe respecto del dictamen de la Contraloría sobre esto?. **Conc. Rodríguez** responde que la presentación que se haría al TER. **Abogado Caro** dice a concejal Rodríguez que por eso le está preguntando, porque no le puede entregar la presentación porque no la ha presentado, pero el proyecto, lo que se presentaría. **Conc. Rodríguez** se refiere a presentación al documento que se haría antes de ser presentado. **Sr. Pdte.** consulta, entonces dicho eso, usted no votaría ahora, no estaría con la opción de votar en este minuto. **Conc. Rodríguez** responde que su voto sería de abstención en vista que preferiría tener ese documento en un principio. **Sr. Pdte.** consulta y ese documento lo quiere en su correo o lo quiere en la correspondencia recibida. **Conc. Rodríguez** responde que en el correo electrónico. **Sr. Pdte.** consulta, o sea, hay abstención de votar en este minuto. **Conc. Rodríguez** responde que claro efectivamente para tener el documento previo a la firma. **Sr. Pdte.** manifiesta perfecto, para dejar claro que hay abstención de parte de concejal Rodríguez, consulta alguien más quisiera opinar algo. **Conc. Bustamante** señala que es la consulta que quedó pendiente y quisiera el pronunciamiento de los abogados si procede también llevar al TRICEL el viaje del alcalde junto a los concejales a Egipto. **Sr. Pdte.** señala que lo que pasa que es una materia distinta, cree que eso no corresponde, no le da sustancia a la discusión que están teniendo en este minuto. **Conc. Bustamante** interrumpe... necesita saber si se puede o no se puede. **Abogada Zárate** manifiesta que quisiera ser clara en esta materia, cuando usted me habla del viaje del alcalde a Egipto con el resto de los concejales, para ser súper sencilla, no estaba en Cabrero en ese momento, Abogado Caro no estaba en ese momento, entonces si usted quiere un pronunciamiento del equipo jurídico en esa materia a lo menos este equipo debería estar instruido respecto a esos antecedentes. **Conc. Bustamante** manifiesta que él tampoco estaba cuando concejal San Martín fue a Arica. **Conc. San Martín** manifiesta, pero sí se enteró todo Chile por la prensa nacional, son conocidos en Cabrero por los tulipanes que nunca llegaron. **Sr. Pdte.** pide a concejales que se comporten por favor, nuevamente llama al orden a la sala, que tengan respeto con el concejo y quienes les están viendo porque ellos

también hacen una conclusión de lo que está ocurriendo y cree que tienen que estar a la altura de los cargos que la comunidad les ha entregado, esta es la materia que les convoca, ya hay un pronunciamiento de concejal Rodríguez respecto a abstenerse, no votar, dicho eso, siente que no hay más pronunciamiento de parte del concejo municipal. **Conc. Pellón** manifiesta que también le gustaría hacer el análisis del documento que se va presentar. **Sr. Pdte.** ...perfecto, lo que siente es que todos quieren un análisis, no votar en este minuto, lamenta que efectivamente a través de los antecedentes que se han entregado no se tome una decisión clara, la comunidad cree que estaba esperando un pronunciamiento del concejo municipal. **Conc. Bustamante** interrumpe...quién es la comunidad?. **Conc. Rodríguez** interrumpe... hay que saber qué firmar, por eso le están pidiendo que se redacte el documento y se les presente, nada más que eso, *¿usted quiere que firme una carta en blanco?* **Sr. Pdte.**, es muy simple elevar los antecedentes que la Contraloría a elevado al Tribunal Electoral, eso es todo no tiene mayor. **Conc. San Martín** interrumpe... la idea es dejarlos mal frente la opinión pública chiquillos, hay que tener un poquito de míster Jack, estrategia de Gierke. **Sr. Pdte.** pide nuevamente respeto en nombre de los ciudadanos de Cabrero les pide respeto, este es un concejo serio, les invita a no actuar de forma incorrecta como autoridad, entiende que no hay un pronunciamiento por parte de concejales, lamenta nuevamente la falta de respeto que siempre están hacia él, pero ya están acostumbrados, la comunidad le pide avanzar, le pide tener paciencia, respirar profundo y es lo que ha hecho para poder estar en tranquilidad en este minuto, les sigo representando a ustedes mis queridos vecinos, para seguir avanzando obviamente en calidad que es lo que todos ustedes me piden, no hay votación, hay abstención, sin embargo, para terminar lo que quiere decir que como autoridad electa por los ciudadanos va a cumplir la instrucción de la Contraloría y personalmente entregará los antecedentes al Tribunal Electoral Regional. **Conc. San Martín** aplaude, manifestando *...¡bravo!... aproveche de llevar la de Egipto también pues alcalde, ahí de los \$24.000.000.- donde andaba ahí con la camisita, con el traguito en la mano, la pachangona, el merecumbé y el chacuchá como a una usted le gusta, hágalo pues.* **Sr. Pdte.** ... tranquilidad concejal San Martín, si usted no ha cometido nada no debiese porque estar inquieto e incómodo, lamenta el espectáculo que da a Chile y a la comuna... **Conc. San Martín**...esa era la idea. **Sr. Pdte.** y no tener efectivamente el respeto debido a esta sala, a este concejo de autoridades electas por la comuna de Cabrero, dicho eso se termina el concejo que tengan muy buenas tardes.

Habiéndose agotado el único punto de la tabla, **Sr. Pdte.** da por finalizada la sesión, siendo las 13:20 horas.



FRANCISCO CASTILLO NOA
SECRETARIO MUNICIPAL Y MINISTRO DE FE(S)
★
H. CONCEJO MUNICIPAL